



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Interlocutorio	24
Radicado:	05-001-31-10-008-2019-00168-01
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JORGE IVAN FRANCO GIRALDO
Demandados:	HERNAN CRISTOBAL ZULUAGA OROZCO y HER. IND. DE LUZ TERESITA ZULUAGA O.
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

En memorial precedente, el demandante, a través de su abogado, manifiesta que desiste de todas las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

En este evento, la parte tiene plena capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cubre todas las pretensiones invocadas; así las cosas, a ello se accederá. Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas. Y de conformidad con el artículo 316 inciso tercero CGP, se condena en costas a quien desistió.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por el señor **JORGE INVAN**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

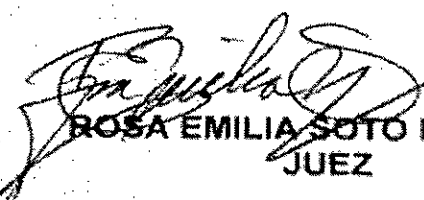
FRANCO GIRALDO, en contra del señor **HERNAN CRISTOBAL ZULUAGA OROZCO**, en calidad de herederos determinado de la causante **LUZ TERESITA ZULUAGA OROZCO**, al igual que contra los indeterminados. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SE CONDENA en costas a la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA** con T.P. 77.007 C.S.J., para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido. Y para cualquier efecto legal subsiguiente, se adosa renuncia al mandato, así como paz y salvo que manifiesta apoderado antecesor.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM